



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/45217 a 684/45220

23/05/2018

112126 a 112130

**AUTOR/A:** MÁRMOL SERVIÁN, José Manuel (GS); BERJA VEGA, Laura (GS); CABALLOS MOJEDA, José (GS); CORNEJO LÓPEZ, Juan María (GS); DELGADO JIMÉNEZ, David (GS); FERNÁNDEZ MUÑOZ, María José (GS); GAVIRA MORENO, Antonio Casimiro (GS); GONZÁLEZ CABAÑA, Francisco (GS); GUERRA GONZÁLEZ, Manuel (GS); HUELVA BETANZOS, Amaro (GS); LIMA CID, Fuensanta (GS); MARTÍNEZ OLMOS, José (GS); MENACHO VILLALBA, Francisco (GS); MORALES LÁZARO, Antonio (GS); PÉREZ CASTILLEJA, Ana María (GS); PÉREZ NAVAS, Juan Carlos (GS); RAFFO CAMARILLO, Juan Carlos José (GS); VÍBORAS JIMÉNEZ, Elena (GS); ZELAYA CASTRO, Pío Rómulo (GS)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que en virtud de lo establecido en el Real Decreto 895/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1431/2003, de 21 de noviembre, por el que se establecen determinadas medidas de comercialización en el sector de los aceites de oliva y del aceite de orujo de oliva, son las Comunidades Autónomas las que realizan el correspondiente control, de acuerdo con la distribución de competencias que se haya decidido en cada territorio.

Por lo tanto, el control oficial en esta materia corresponde a los Inspectores de consumo, como autoridades autonómicas de control de consumo en el comercio minorista y, en el caso que nos ocupa, de la verificación de los envases en los que el aceite de oliva se pone a disposición de los consumidores finales en los establecimientos del sector de la hostelería y la restauración y en los servicios de catering.

Madrid, 27 de julio de 2018